

administración local**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO**
ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia número 2020/1282 de fecha 24 de marzo de 2020, se aprobó lo siguiente:

Modificación de los apartados III y IV de la convocatoria de ayudas del Plan de Emergencia Social de la Diputación Provincial de Ciudad Real para el año 2020

Como consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, son muchas las comunicaciones que se han recibido por parte de los Equipos de Servicios Sociales de la provincia en las que se informa de la existencia de familias con una mayor vulnerabilidad social motivada por la situación socioeconómica y sanitaria que provoca esta situación excepcional.

Que por este motivo y dentro del Apartado III de la Convocatoria, relativo a “Criterios de Valoración” se propone modificar el apartado relativo a los ingresos económicos y en lugar de partir del importe de la Pensión No contributiva (PNC), partir del importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) cuyo desglose quedaría como sigue:

Nº MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
1	537,84 €
2	564,73 €
3	592,96 €
4	622,60 €
5	653,73 €
6	686,41 €
7	720,73 €
8 o mas	756,76 €

Que dentro de la misma convocatoria y respecto al Apartado IV que recoge “Límite presupuestario y cuantía máxima por beneficiario/a, se propone igualmente modificar el importe por beneficiario/a como sigue:

Un miembro	240,00 €/ al trimestre
Dos miembros	300,00 €/ al trimestre
Entre 3-4 miembros	360,00 €/ al trimestre
Entre 5-6 miembros	420,00 €/ al trimestre
Entre 7 y 8 miembros	480,00 €/ al trimestre
Mas de 8 miembros	540,00 €/ al trimestre

Que para atender estos cambios que supondrán un posible incremento de ayudas y de los beneficiarios/as se propone incluir en el Apartado IV el siguiente párrafo: “De igual forma si de manera excepcional se superará el crédito trimestral previsto, se podrá hacer uso del crédito del trimestre siguiente siempre dentro del umbral económico total asignado a la convocatoria”.

Que en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, en su apartado 1 y 2 se recoge que una resolución se podrá modificar siempre y cuando no se produzcan daños a derechos de terceros y cuando no haya concluido el plazo de realización de la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Que dicha modificación de carácter transitorio queda vinculada a la vigencia del RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, volviendo a su redacción inicial, en todos sus términos, una vez cese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, a 25 de marzo de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 790